

DON SANTIAGO MOLINA ILLESCAS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CAMAS

C E R T I F I C O: Que en vista del precedente mandamiento, he examinado los libros del archivo a mi cargo, respecto a la registral FINCA DE CAMAS N°: 4916, de los cuales resultan los siguientes extremos:

1) Que la **DESCRIPCION** de dicha finca es la siguiente: "**URBANA: Cinco**. Piso en planta segunda derecha mirando a fachada, correspondiente a la casa en la villa de Camas, calle Granada, número siete de gobierno, al sitio de "El Carambolo". Es del tipo C, bloque C, y le corresponde el ciento quince en la numeración particular. Tiene una superficie útil de sesenta y seis metros, sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina-lavadero, cuarto de baño y terraza. Linda: al Norte, con bloque edificado, hoy calle Granada, número nueve; al Sur, con acceso de escaleras y piso izquierda de la misma planta y casa; al Este, con fachada posterior a solar de esta procedencia; y al Oeste, con fachada principal a la calle de su situación. El coeficiente o valor de este piso en relación con el total del inmueble del que forma parte es de diez enteros por ciento.".-

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 41030000059941

2) Que la **TITULARIDAD** de la misma es la que resulta de la inscripción que se dirá, constando el pleno dominio inscrito a favor de Inscrita a favor de **DOÑA NOELIA GUTIERREZ PRADO**, con N.I.F. 45.652.301-S, mayor de edad, vecina de Camas, Calle Granada, SIETE , y le pertenece en cuanto a **la totalidad** del pleno dominio. Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública otorgada en Sevilla, ante Don JOSÉ RUIZ GRANADOS el veintisiete de junio del año dos mil seis, según consta en la **inscripción 12ª**, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil seis, **al folio 49, del Libro 314 del término municipal de Camas, Tomo 2401** del Archivo.

Se encuentra calificada de VIVIENDA DE PROTECCION OFICIAL SUBVENCIONADA, según resulta de la nota extendida al margen de su inscripción 1ª, de fecha 27 de Mayo de 1.970.

3) Y que la referida finca se halla actualmente **GRAVADA** con lo siguiente:

CONDICIÓN RESOLUTORIA, pactada a favor de la entidad **LA OBRA ASISTENCIAL PROVINCIAL DE SEVILLA**, en garantía del pago del precio aplazado de OCHOCIENTOS CATORCE CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS euros,, a contar desde el 05 de noviembre de 1971.

. Constituida en la inscripción 3ª de fecha seis de octubre del año mil novecientos setenta y uno.

HIPOTECA

Una HIPOTECA a favor de CAIXA AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, en garantía de una cuenta de crédito concedido hasta la cantidad máxima de 168.304 EUROS, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos: a) Hasta CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL EUROS en concepto de límite del crédito. b) Hasta CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido en la que se inscribe. c) Hasta VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, en la parte de unos y otros intereses que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito; y de la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS para costas y gastos, tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la



conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca. Plazo de amortización de TREINTA AÑOS, con fecha de vencimiento del treinta de Junio del año dos mil treinta y seis. Formalizada en escritura autorizada por el Notario DON JOSE RUIZ GRANADOS, de SEVILLA, el veintisiete de Junio de dos mil seis. Constituida en la inscripción 13ª de fecha siete de Septiembre de dos mil seis.

SUBROGADA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 16

EXP. CERTIFICACION: En el Juzgado de Primera Instancia Número Trece de Sevilla, se siguen autos de ejecución de títulos judiciales bajo el número 1330/2019 a instancias de la entidad "Crescent Lake S.A.", titular de la hipoteca de la adjunta inscripción 13ª, cedida por la 16ª, contra Doña Noelia Gutiérrez Prado, que ha motivado la anotación letra C de esta finca. En dicho procedimiento se ha dictado DILIGENCIA DE ORDENACIÓN el día doce de junio de este año por Don Diego Jesús Aragón Bravo, Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, a fin de que se libre mandamiento para que se expida la certificación prevenida por el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para surtir efecto en el citado procedimiento de ejecución. El mandamiento ha sido presentado a las 9:17 horas del día 19 de junio de 2.025, bajo el asiento 1.384 del Diario 2025. Camas.

HIPOTECA TELEMÁTICA

Una HIPOTECA a favor de la entidad **CAIXABANK SA**, en garantía de un préstamo por TRECE MIL euros de principal; intereses ordinarios ,hasta un tipo máximo del OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTÉSIMAS por ciento anual, por un total de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON DIEZ CENTÉSIMAS euros; intereses de demora con un tipo máximo del VEINTE CON CINCUENTA CENTÉSIMAS por ciento anual por un total de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTÉSIMAS euros; unas costas y gastos judiciales de TRES MIL SETECIENTOS euros Con un plazo de amortización de 240 meses con fecha de vencimiento del 01 de noviembre de 2035

Formalizada en escritura autorizada por el/la Notario DON JUAN ANTONIO LÓPEZ ALONSO, de SEVILLA, el día veintitrés de noviembre del año dos mil doce. Constituida en la inscripción 15ª de fecha diez de enero del año dos mil trece.

SUBROGADA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 16

HIPOTECA

Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, las entidades "CaixaBank S.A." y "Crescent Lake S.A.", han suscrito un contrato de compraventa sobre los Créditos, formalizado en lengua inglesa, y denominado "AGREEMENT FOR THE SALE AND PURCHASE OF A PORTFOLIO OF CREDITS", en adelante, el "Contrato de Compraventa Original", que ha sido elevado a público mediante póliza intervenida ante el Notario autorizante junto con la Escritura que se inscribe y en virtud del cual se regulan todos los efectos de la venta que efectúan los Cedentes a favor del Cesionario de los Créditos que tiene frente a sus clientes y, en su caso, terceros garantes, fiadores e hipotecantes no deudores, y que incluye, entre otros, diecisiete créditos hipotecarios sobre doce fincas pertenecientes a la demarcación de este Registro, indentificándose los Créditos con Garantía Hipotecaria cedidos, los deudores, y las fincas hipotecadas en garantía de los mismos. Y así, e conformidad con lo expresado anteriormente, la entidad "CAIXABANK, S.A.", **CEDE Y TRANSMITE** a la entidad "CRESCENT LAKE, S.A.", que acepta y adquiere el crédito objeto de la inscripción decimotercera de esta finca, y de otras que son de su titularidad, entre los que se encuentra diecisiete créditos hipotecarios sobre doce fincas pertenecientes a la demarcación de este Registro, junto con las hipotecas y todas sus demás garantías así como todos los derechos accesorios a los referidos Créditos con Garantía Hipotecaria sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil y en los términos previstos en el Contrato de Compraventa, que las Partes declaran conocer en todos sus extremos y que en el acto del otorgamiento ratifican.

SUBROGACIÓN OBLIGACIONAL, REAL Y PROCESAL. Mediante la cesión operada, y sin limitación de lo establecido en el Contrato de Compraventa, el Cesionario ha quedado subrogado en cuantos derechos, acciones y garantías corresponden a los Cedentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria y, especialmente, en los derechos reales de hipoteca que garantizan los Créditos con Garantía



Hipotecaria, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con la ejecución de las garantías existentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria.

Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DON ANTONIO MORENÉS GILES, de MADRID, el día veintisiete de enero del año dos mil veintidós. Constituida en la inscripción 16ª de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

HIPOTECA TELEMÁTICA

Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, las entidades "CaixaBank S.A." y "Crescent Lake S.A.", han suscrito un contrato de compraventa sobre los Créditos, formalizado en lengua inglesa, y denominado "AGREEMENT FOR THE SALE AND PURCHASE OF A PORTFOLIO OF CREDITS", en adelante, el "Contrato de Compraventa Original", que ha sido elevado a público mediante póliza intervenida ante el Notario autorizante junto con la Escritura que se inscribe y en virtud del cual se regulan todos los efectos de la venta que efectúan los Cedentes a favor del Cesionario de los Créditos que tiene frente a sus clientes y, en su caso, terceros garantes, fiadores e hipotecantes no deudores, y que incluye, entre otros, diecisiete créditos hipotecarios sobre doce fincas pertenecientes a la demarcación de este Registro, indentificándose los Créditos con Garantía Hipotecaria cedidos, los deudores, y las fincas hipotecadas en garantía de los mismos. Y así, e conformidad con lo expresado anteriormente, la entidad "CAIXABANK, S.A.", **CEDE Y TRANSMITE** a la entidad "CRESCENT LAKE, S.A.", que acepta y adquiere el crédito objeto de la inscripción decimoquinta de esta finca, y de otras que son de su titularidad, entre los que se encuentra diecisiete créditos hipotecarios sobre doce fincas pertenecientes a la demarcación de este Registro, junto con las hipotecas y todas sus demás garantías así como todos los derechos accesorios a los referidos Créditos con Garantía Hipotecaria sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil y en los términos previstos en el Contrato de Compraventa, que las Partes declaran conocer en todos sus extremos y que en el acto del otorgamiento ratifican.

SUBROGACIÓN OBLIGACIONAL, REAL Y PROCESAL. Mediante la cesión operada, y sin limitación de lo establecido en el Contrato de Compraventa, el Cesionario ha quedado subrogado en cuantos derechos, acciones y garantías corresponden a los Cedentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria y, especialmente, en los derechos reales de hipoteca que garantizan los Créditos con Garantía Hipotecaria, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con la ejecución de las garantías existentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria.

Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DON ANTONIO MORENÉS GILES, de MADRID, el día veintisiete de enero del año dos mil veintidós. Constituida en la inscripción 16ª de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

AFECCION: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por el plazo de CINCO AÑOS, a partir del 28 de marzo de 2022.

ANOTACIÓN a favor de la entidad **AYUNTAMIENTO DE CAMAS** con C.I.F.: P4102100G, siendo el principal de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS; DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS** de recargo; y de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS** de



costas e intereses devengados y presupuestados. El importe total del débito queda fijado en la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS CATORCE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS**. Mandamiento administrativo de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, por el O.P.A.E.F. - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA -, con número de expediente 0301000063104, según providencia de fecha uno de marzo del año dos mil veintitrés. Formalizado por Mandamiento expedido por O.P.A.E.F. - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA -, el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés. **ANOTACION LETRA: B** de fecha seis de junio del año dos mil veintitrés.

EXPEDICION DE CERTIFICACION

En el día de hoy se expide certificación de dominio y cargas a que se refiere el mandamiento que ha causado la adjunta anotación. Camas a 5 de junio de 2.023.

El crédito que da lugar a esta ejecución es el garantizado por la hipoteca constituida por la inscripción 13ª, transmitida por la 16ª. Formalizado por Mandamiento expedido por JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 13 DE SEVILLA, de SEVILLA, el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno. **ANOTACION LETRA: C** de fecha quince de octubre del año dos mil veinticuatro.

En el Juzgado de Primera Instancia Número Trece de Sevilla, se siguen autos de ejecución de títulos judiciales bajo el número 1330/2019 a instancias de la entidad "Crescent Lake S.A.", titular de la hipoteca de la adjunta inscripción 13ª, cedida por la 16ª, contra Doña Noelia Gutiérrez Prado, que ha motivado la anotación letra C de esta finca. En dicho procedimiento se ha dictado DILIGENCIA DE ORDENACIÓN el día doce de junio de este año por Don Diego Jesús Aragón Bravo, Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, a fin de que se libre mandamiento para que se expida la certificación prevenida por el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para surtir efecto en el citado procedimiento de ejecución. El mandamiento ha sido presentado a las 9:17 horas del día 19 de junio de 2.025, bajo el asiento 1.384 del Diario 2025. Camas.

AFECCION: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por el plazo de CINCO AÑOS, a partir del 15 de octubre de 2024.

SEGUNDO: Que la hipoteca y el embargo objeto del procedimiento se hallan inscritos a favor de CRESCENT LAKE S.A., objeto de la inscripción 13ª transmitida por la 16ª y de la anotación C, se ENCUENTRAN SUBSISTENTES Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

INSCRIPCION 13ª: **"URBANA:** Finca descrita en la inscripción 4ª. **REFERENCIA CATASTRAL:** La que se indica en la inscripción 12ª. **CARGAS:** Las que se indican en la inscripción 12ª y la afección al pago del Impuesto que resulta de la nota a su margen. **TITULAR REGISTRAL.** DOÑA NOELIA GUTIERREZ PRADO, soltera, dueña de esta finca según resulta de la inscripción 12ª. **DEUDOR.** La citada titular registral de esta finca. **ACREEDOR HIPOTECARIO.** CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, representada por Don Francisco López Calero, mayor de edad, DNI 28.500.551, en virtud del poder conferido mediante escritura otorgada en Barcelona el 01 de febrero de 2.001, ante el Notario Don José Vicente Martínez-Borzo López, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona. **CRÉDITO HIPOTECARIO.** El crédito concedido tiene un límite de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL EUROS, límite que se irá reduciendo conforme falten cuatro años para el vencimiento final, de acuerdo con la fórmula incorporada a la escritura. Tiene carácter abierto o rotatorio, de forma que la parte acreditada puede disponer nuevamente de la parte amortizada del crédito, y se instrumenta en la cuenta corriente de la que son partidas de cargo y adeudo: Las disposiciones que la PARTE ACREDITADA efectúe; y los intereses a cargo de la PARTE ACREDITADA, no satisfechos a sus respectivos vencimientos, así como los correspondientes intereses de demora. El cargo por estos conceptos sólo podrá efectuarse al practicar la liquidación del saldo por vencimiento anticipado o

final del crédito. Se abonarán en la cuenta de crédito los importes de las amortizaciones de capital, tanto las pactadas como de las anticipadas.

RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA. La titular registral de esta finca CONSTITUYE HIPOTECA sobre la misma en garantía de un crédito concedido hasta la cantidad máxima de **168.304 EUROS**, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos: a) Hasta CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL EUROS en concepto de límite del crédito. b) Hasta CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido en la que se inscribe. c) Hasta VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, en la parte de unos y otros intereses que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito; y de la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS para costas y gastos, tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca.

ENTREGA DEL CREDITO. Se ha realizado una primera disposición por importe de 134.000 euros.

AMORTIZACION. El plazo de vencimiento final del crédito no podrá exceder del **30 de Junio de 2.036**, amortizándose la parte dispuesta mediante cuotas mensuales mixtas de capital e intereses, calculadas conforme a la fórmula matemática incorporada a la escritura.

INTERESES ORDINARIOS. 1) Periodo inicial. Desde la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo hasta el día 31 de Diciembre de 2.006 inclusive, se aplica el tipo del **4,30% nominal anual**. 2) Periodos sucesivos. Serán anuales. Indice de referencia principal. "REFERENCIA INTERBANCARIO A UN AÑO".- Indice de referencia sustitutivo. "TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS DE CAJAS DE AHORRO".- Diferencial. El diferencial para la primera disposición es de 1,20 puntos cuando resulte aplicable el índice de referencia adoptado y de 0,50 puntos cuando el aplicable sea el sustitutivo, mientras que para las restantes disposiciones el diferencial es de 3 puntos y 1,75 puntos, respectivamente. Si no pudiera determinarse el sustitutivo durante un lapso superior a dos meses, perdurará la aplicación del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación el BOE del Indice de referencia principal o del sustitutivo, volverán a utilizarse con preferencia del primero sobre el segundo. Límite: A efectos hipotecarios el tipo máximo que puede alcanzar es el 8,30%. A efectos obligacionales tal limitación del tipo de interés no existirá respecto de la parte acreditada, cuya responsabilidad, conforme a la Ley, será por tanto ilimitada.

INTERES DE DEMORA. 20,50% nominal anual. No obstante, a efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte acreditada como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable al crédito, será del **14,30%**.

EXTENSION OBJETIVA. Será extensiva a cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y además, por pacto expreso, a los enumerados en el artículo 111 de la Ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere, en cualquier caso sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 de dicha Ley.

PROCEDIMIENTOS. Se pacta la eficacia procesal de la certificación acreditativa de la liquidación efectuada por la entidad acreedora. Domicilio. La parte deudora e hipotecante fija como domicilio para requerimientos y notificaciones la finca hipotecada. Subasta. Se tasa en el valor de tasación pericial que se ha hecho constar en el antecedente segundo de la escritura que inscribo, y que es el de CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE EUROS.

CESION DEL CRÉDITO HIPOTECARIO. La parte prestataria renuncia al derecho de notificación en caso de cesión.

VENCIMIENTO ANTICIPADO. El acreedor podrá dar por vencido el crédito y ejecutar anticipadamente la hipoteca por las siguientes causas: -Por falta de pago de alguno de los plazos. La Entidad acreedora podrá dar por vencido el préstamo aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de

los plazos pactados de intereses y/o cuotas mixtas. -Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. - Si estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye en la escritura, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por esta misma escritura o por cualquiera otra previa de igual fecha.-Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en la escritura se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial hecho constar en la escritura, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario.-Si fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del crédito, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I) La renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien. II) La renta mensual no cubra la cuota mensual correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. **OTROS PACTOS.** Seguro de la finca hipotecada. La parte acreditada se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada de daños, incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del crédito, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del Mercado Hipotecario. En consecuencia, inscribo a favor de la entidad CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, con C.I.F. número G-58-899998, su derecho de hipoteca sobre la finca de este número, en los términos expresados, con la cláusula de vencimiento anticipado por impago de cuotas relacionada. Así resulta del Registro y de una primera copia de la **ESCRITURA** otorgada en Sevilla el veintisiete de junio de dos mil seis, ante el Notario Don José Ruiz Granados, número 3.691 de su protocolo, que se presentó a las 11:43 horas del 27 de Junio e 2.006, según el asiento 2.234 Diario 92.- Cumplimentado el Impuesto en la forma que se indica en la nota puesta al margen de este asiento. Sevilla, a siete de Septiembre de dos mil seis."

INSCRIPCION 16ª: "URBANA: Finca descrita en la inscripción 4ª. **CARGAS:** La nota por razón de su Calificación Definitiva de Vivienda de Protección Oficial extendida al margen de la inscripción 1ª, de fecha 27 de mayo de 1.970; la condición resolutoria pactada en la inscripción 3ª y las hipotecas constituidas en las inscripciones 13ª y 15ª y el embargo de la anotación letra A. Doña Noelia Gutiérrez Prado es titular con carácter privativo del pleno dominio de esta finca por título de compra, según resulta de la inscripción 12ª. La operación inicial de hipoteca de la inscripción decimotercera ahora objeto de transmisión fue concedida por la entidad "Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona", hoy CaixaBank. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, las entidades "CaixaBank S.A." y "Crescent Lake S.A.", han suscrito un contrato de compraventa sobre los Créditos, formalizado en lengua inglesa, y denominado "AGREEMENT FOR THE SALE AND PURCHASE OF A PORTFOLIO OF CREDITS", en adelante, el "Contrato de Compraventa Original", que ha sido elevado a público mediante póliza intervenida ante el Notario autorizante junto con la Escritura que se inscribe y en virtud del cual se regulan todos los efectos de la venta que efectúan los Cedentes a favor del Cesionario de los Créditos que tiene frente a sus clientes y, en su caso, terceros garantes, fiadores e hipotecantes no deudores, y que incluye, entre otros, todos los derechos de crédito derivados de los Créditos con Garantía Hipotecaria, conforme se define más adelante, así como todos los derechos y privilegios accesorios a los Créditos con Garantía Hipotecaria. Que adicionalmente a lo anterior, en fecha Del otorgamiento, CaixaBank y el Cesionario, han suscrito y elevado a público una adenda al Contrato de Compraventa Original, suscrita en lengua inglesa, denominada "ADDENDUM TO A SALE AND PURCHASE AGREEMENT OF A PORTFOLIO OF CREDITS", el "Addendum" y, en adelante, junto con el Contrato de Compraventa Original, el "Contrato de Compraventa", en virtud de la cual CaixaBank



y Crescent han acordado, entre otros: I) Modificar cierta información sobre los Créditos contenida en el Data Disc, tal y como este término se define en el Contrato de Compraventa Original. II) Ajustar el Precio de algunos Créditos. Las Partes declaran conocer íntegramente el Contrato de Compraventa, cuyo contenido han aceptado en su totalidad, al que se remiten en cuanto fuera menester. Entre los Créditos cedidos al Cesionario en virtud del Contrato de Compraventa se incluyen, entre otros, los créditos con garantía hipotecaria que se detallan en el documento unido a la matriz como Anexo 2, en adelante, junto con los Créditos de otra entidad, los "Créditos con Garantía Hipotecaria", así como las garantías reales o personales asociadas a los Créditos con Garantía Hipotecaria, entre los que se encuentran diecisiete créditos hipotecarios sobre doce fincas pertenecientes a la demarcación de este Registro, indentificándose los Créditos con Garantía Hipotecaria cedidos, los deudores, y las fincas hipotecadas en garantía de los mismos. Y ahora, de conformidad con lo expresado anteriormente, mediante **ESCRITURA** otorgada en Madrid el veintisiete de enero de dos mil veintidós ante el Notario Don Antonio Morenés Gilés, número 58 de protocolo, la entidad "CAIXABANK, S.A.", representada como se indica al final de este asiento, **CEDE Y TRANSMITE** a la entidad "CRESCENT LAKE, S.A.", que acepta y adquiere los créditos objeto de las inscripciones decimotercera y decimoquinta de esta finca, y de otras que son de su titularidad, entre los que se encuentra diecisiete créditos hipotecarios sobre doce fincas pertenecientes a la demarcación de este Registro, junto con las hipotecas y todas sus demás garantías así como todos los derechos accesorios a los referidos Créditos con Garantía Hipotecaria sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil y en los términos previstos en el Contrato de Compraventa, que las Partes declaran conocer en todos sus extremos y que en el acto del otorgamiento ratifican. **PRECIO TOTAL.** El precio total de la transmisión de los créditos con garantía hipotecaria objeto de la escritura que se inscribe asciende a CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCO EUROS Y SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS, que se paga en la forma que se indica en la extensa que se dirá. En su consecuencia inscribo a favor de la entidad "**CRESCENT LAKE, S.A.**" la cesión de los derechos de hipoteca objeto de las inscripciones decimotercera y decimoquinta de esta finca, en los términos expresados. La extensa es la inscripción 9ª de la finca 20.208, al folio 217 del libro 348 de Camas. Camas. "

ANOTACION C: "CRU: 41030000059941 URBANA: Cinco. Piso en planta segunda derecha mirando a fachada, correspondiente a la casa en la villa de Camas, calle Granada, número siete de gobierno, al sitio de "El Carambolo". Es del tipo C, bloque C, y le corresponde el ciento quince en la numeración particular. Tiene una superficie útil de sesenta y seis metros, sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina-lavadero, cuarto de baño y terraza. Linda: al Norte, con bloque edificado, hoy calle Granada, número nueve; al Sur, con acceso de escaleras y piso izquierda de la misma planta y casa; al Este, con fachada posterior a solar de esta procedencia; y al Oeste, con fachada principal a la calle de su situación. El coeficiente o valor de este piso en relación con el total del inmueble del que forma parte es de diez enteros por ciento. Referencia catastral: **2526003QB6422N005LM.** No coordinada con catastro inmobiliario. **Cargas:** Se encuentra calificada de VIVIENDA DE PROTECCION OFICIAL SUBVENCIONADA, según resulta de la nota extendida al margen de su inscripción 1ª, de fecha 27 de Mayo de 1.970. CONDICIÓN RESOLUTORIA, pactada a favor de la entidad LA OBRA ASISTENCIAL PROVINCIAL DE SEVILLA, en garantía del pago del precio aplazado de OCHOCIENTOS CATORCE CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS euros,, a contar desde el 05 de noviembre de 1971. Constituida en la inscripción 3ª de fecha seis de octubre del año mil novecientos setenta y uno. Una HIPOTECA a favor de CAIXA AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, en garantía de una cuenta de crédito concedido



hasta la cantidad máxima de 168.304 EUROS, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos: a) Hasta CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL EUROS en concepto de límite del crédito. b) Hasta CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido en la que se inscribe. c) Hasta VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, en la parte de unos y otros intereses que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito; y de la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS para costas y gastos, tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca. Plazo de amortización de TREINTA AÑOS, con fecha de vencimiento del treinta de Junio del año dos mil treinta y seis. Formalizada en escritura autorizada por el Notario DON JOSE RUIZ GRANADOS, de SEVILLA, el veintisiete de Junio de dos mil seis. TRANSMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 16 Una HIPOTECA a favor de la entidad CAIXABANK SA, en garantía de un préstamo por TRECE MIL euros de principal; intereses ordinarios ,hasta un tipo máximo del OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTÉSIMAS por ciento anual, por un total de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON DIEZ CENTÉSIMAS euros; intereses de demora con un tipo máximo del VEINTE CON CINCUENTA CENTÉSIMAS por ciento anual por un total de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTÉSIMAS euros; unas costas y gastos judiciales de TRES MIL SETECIENTOS euros Con un plazo de amortización de 240 meses con fecha de vencimiento del 01 de noviembre de 2035. Formalizada en escritura autorizada por el/la Notario DON JUAN ANTONIO LÓPEZ ALONSO, de SEVILLA, el día veintitrés de noviembre del año dos mil doce. Constituida en la inscripción 15ª de fecha diez de enero del año dos mil trece. TRANSMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 16 Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, las entidades "CaixaBank S.A." y "Crescent Lake S.A.", han suscrito un contrato de compraventa sobre los Créditos, formalizado en lengua inglesa, y denominado "AGREEMENT FOR THE SALE AND PURCHASE OF A PORTFOLIO OF CREDITS", en adelante, el "Contrato de Compraventa Original", que ha sido elevado a público mediante póliza intervenida ante el Notario autorizante junto con la Escritura que se inscribe y en virtud del cual se regulan todos los efectos de la venta que efectúan los Cedentes a favor del Cesionario de los Créditos que tiene frente a sus clientes y, en su caso, terceros garantes, fiadores e hipotecantes no deudores, y que incluye, entre otros, diecisiete créditos hipotecarios sobre doce fincas pertenecientes a la demarcación de este Registro, indentificándose los Créditos con Garantía Hipotecaria cedidos, los deudores, y las fincas hipotecadas en garantía de los mismos. Y así, e conformidad con lo expresado anteriormente, la entidad "CAIXABANK, S.A.", CEDE Y TRANSMITE a la entidad "CRESCENT LAKE, S.A.", que acepta y adquiere el crédito objeto de las inscripciones decimotercera y decimoquinta de esta finca, y de otras que son de su titularidad, entre los que se encuentra diecisiete créditos hipotecarios sobre doce fincas pertenecientes a la demarcación de este Registro, junto con las hipotecas y todas sus demás garantías así como todos los derechos accesorios a los referidos Créditos con Garantía Hipotecaria sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil y en los términos previstos en el Contrato de Compraventa, que las Partes declaran conocer en todos sus extremos y que en el acto del otorgamiento ratifican. SUBROGACIÓN OBLIGACIONAL, REAL Y PROCESAL. Mediante la cesión operada, y sin limitación delo establecido en el Contrato de Compraventa, el Cesionario ha quedado subrogado en cuantos derechos, acciones y garantías corresponden a los Cedentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria y, especialmente, en los derechos reales de hipoteca que garantizan los Créditos con Garantía Hipotecaria, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con la ejecución de las garantías existentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria. Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DON ANTONIO MORENÉS GILES, de MADRID, el día veintisiete de enero del año dos mil veintidós. Constituida en la inscripción 16ª de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós. AFECCION: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por el



plazo de CINCO AÑOS, a partir del 28 de marzo de 2022. ANOTACIÓN a favor de la entidad AYUNTAMIENTO DE CAMAS con C.I.F.: P4102100G, siendo el principal de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS; DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS de recargo; y de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de costas e intereses devengados y presupuestados. El importe total del débito queda fijado en la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CATORCE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS. Mandamiento administrativo de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, por el O.P.A.E.F. - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA -, con número de expediente 0301000063104, según providencia de fecha uno de marzo del año dos mil veintitrés. Anotado bajo la letra B con fecha cinco de junio del año dos mil veintitrés. EXPEDICION DE CERTIFICACION En el día de hoy se expide certificación de dominio y cargas a que se refiere el mandamiento que ha causado la adjunta anotación. Camas a 5 de junio de 2.023. En el Juzgado de Primera Instancia Número Trece de Sevilla se tramita juicio bajo el número 1330/2019. Negociado: 3M a instancias de CRESCENT LAKE S.A que ocupa el lugar de la ejecutante en sustitución de CAIXABANK, S.A. al haberse acreditado en autos la cesión del crédito hipotecario constituido por la inscripción decimotercera, objeto de cesión por la decimosexta, que es el crédito que da lugar a esta ejecución, contra la titular de esta finca DOÑA NOELIA GUTIERREZ PRADO, con domicilio en Calle Granada 7, 2ª izquierda, de Camas, con D.N.I. 45.652.301-S, y por **DECRETO firme dictado por el** Letrado de la Administración de Justicia, Don Fernando Enciso Rivilla el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, **SE DECRETA EL EMBARGO**, por vía de mejora, de esta finca, hasta cubrir la cantidad de CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS de PRINCIPAL, más otros TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS presupuestados para INTERESES Y COSTAS sin perjuicio de su ulterior liquidación. En su consecuencia, conforme al artículo 238 L.H. se procede a la apertura de folio electrónico para esta finca, y queda anotado a favor de la entidad **CRESCENT LAKE S.A.** su derecho de embargo sobre esta finca. Así resulta del Registro y de un **Mandamiento** expedido por duplicado por el Juzgado de Primera Instancia Numero 13 de Sevilla de Sevilla, con el Juicio número 1330/2019, el dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, que ha sido presentado a las once horas y cuarenta y ocho minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro, según el asiento 655 del diario 2024. Cumplimentado el Impuesto en la forma que se indica en la nota puesta al margen de este asiento. Camas."

TERCERO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica, la comunicación prevenida en el artículo 657 LEC, por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores. En este caso se comunica a: AYUNTAMIENTO DE CAMAS, titular de la anotación de embargo letra B

En el Diario de operaciones de este Registro NO hay documentos pendientes de despacho.-

Así resulta del examen practicado. Y no existiendo ningún otro asiento vigente que contradiga lo expuesto, en los libros de inscripciones, ni en el Diario, para que conste, de conformidad con lo ordenado, expido la presente en Camas en la fecha y

con la firma electrónica cualificada indicada por C.S.V.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SANTIAGO MOLINA ILLESCAS registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAMAS a día nueve de julio del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 24104412CB2B8412

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el



C.S.V. : 24104412CB2B8412

acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 24104412CB2B8412



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

SANTIAGO MOLINA ILLESCAS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAMAS, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria **CERTIFICO:**

DATOS DE LA FINCA

Finca: **4916**
Municipio/Sección: CAMAS
CRU: **41030000059941**

Tipo: Vivienda
Estado constructivo: No es obra nueva
VPO: Sí
Cuota participación: 10%
Orden PH: 5
Finca vigente: Sí

Superficies

Superficie útil: 66,64 metros cuadrados

Linderos

Lindero Norte/Frente: BLOQUE EDIFICADO, HOY CALLE GRANADA, NUMERO NUEVE
Lindero Sur/Derecha: ACCESO A ESCALERAS Y PISO IZQUIERDA DE LA MISMA PLANTA Y CASA

Lindero Este/Izquierda: FACHADA POSTERIOR A SOLAR DE ESTA PROCEDECIA

Lindero Oeste/Fondo: FACHADA PRINCIPAL A LA CALLE DE SU SITUACION

Observaciones Linderos: Otros: TIPO C

DESCRIPCION: CINCO. PISO EN PLANTA 2ª DCHA MIRANDO A FACHADA, SITIO EL CARAMBOLO, C/GRANADA, 7. ES DEL TIPO C, BLOQUE C, Y LE CORRESPONDE EL NUMERO CIENTO QUINCE EN LA NUMERACION PARTICULAR, CONSTA DE VESTIBULO, ESTAR, 3 DORMITORIOS, COCINA, BAÑO Y TERRAZA

Descripción literal de la finca

URBANA: Cinco. Piso en planta segunda derecha mirando a fachada, correspondiente a la casa en la villa de Camas, calle Granada, número siete de gobierno, al sitio de El Carambolo. Es del tipo C, bloque C, y le corresponde el ciento quince en la numeración particular. Tiene una superficie útil de sesenta y seis metros, sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina-lavadero, cuarto de baño y terraza. Linda: al Norte, con bloque edificado, hoy calle Granada, número nueve; al Sur, con acceso de escaleras y piso izquierda de la misma planta y casa; al Este, con fachada posterior a solar de esta procedencia; y al Oeste, con fachada principal a la calle de su situación. El coeficiente o valor de este piso en relación con el total del inmueble del que forma parte es de diez enteros por ciento.

Localización

CALLE GRANADA, número 7, planta 2, puerta DCH - Municipio: CAMAS
Localización: SITIO EL CARAMBOLO

Datos catastrales

Referencia Catastral: 2526003QB6422N005LM

Coordinación de la finca con catastro

Estado coordinación: No Coordinada





CERTIFICACIÓN REGISTRAL

TITULARIDAD

Datos titular

Titular: NOELIA GUTIERREZ PRADO, C.I.F. 45652301S
Porcentaje: 100,000000 %
Tipo derecho: Pleno dominio
Título: COMPRAVENTA
Asiento: Inscripción 12 de fecha 31/08/2006
Fecha documento: 27/06/2006
Notario: JOSÉ RUIZ GRANADOS

CARGAS PROCEDENCIA

No hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS

CONDICIÓN RESOLUTORIA

A favor de: LA OBRA ASISTENCIAL PROVINCIAL DE SEVILLA
Porcentaje: 100,000000 %
Tipo derecho: Condición Resolutoria
Tipo: Con cuantía
Fecha de inicio: 05/11/1971
Asiento: Inscripción 3 de fecha 06/10/1971

HIPOTECA

A favor de: CAIXA AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, N.I.E. G58899998
Tipo derecho: Hipoteca
Observaciones: Una HIPOTECA a favor de CAIXA AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, en garantía de una cuenta de crédito concedido hasta la cantidad máxima de 168.304 EUROS, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos: a) Hasta CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL EUROS en concepto de límite del crédito. b) Hasta CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido en la que se inscribe. c) Hasta VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, en la parte de unos y otros intereses que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito; y de la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS para costas y gastos, tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca. Plazo de amortización de TREINTA AÑOS, con fecha de vencimiento del treinta de Junio del año dos mil treinta y seis. Formalizada en escritura autorizada por el Notario DON JOSE RUIZ GRANADOS, de SEVILLA, el veintisiete de Junio de dos mil seis. Constituida en la inscripción 13ª de fecha siete de Septiembre de dos mil seis.
Principal: 134.000,00 euros
Fecha de vencimiento: 30/06/2036
Duración: 30 meses
Deudor: Doña NOELIA GUTIERREZ PRADO, C.I.F. 45652301S
Asiento: Inscripción 13 de fecha 07/09/2006
Fecha documento: 27/06/2006





CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Notario: JOSÉ RUIZ GRANADOS
Certificaciones de carga
Fecha certificación: 09/07/2025
Título: CERTIFICACION JUDICIAL
Protocolo/Juicio: 1330/2019
Notario/Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 13 DE SEVILLA
TRANSMITIDA por la inscripción 16

HIPOTECA

A favor de: CAIXABANK SA, C.I.F. A08663619
Tipo derecho: Hipoteca
Principal: 13.000,00 euros
Fecha de vencimiento: 01/11/2035
Duración: 240 meses
Deudor: Doña NOELIA GUTIERREZ PRADO, C.I.F. 45652301S
Asiento: Inscripción 15 de fecha 10/01/2013
Fecha documento: 23/11/2012
Notario: JUAN ANTONIO LÓPEZ ALONSO
TRANSMITIDA por la inscripción 16

HIPOTECA

A favor de: CRESCENT LAKE SA, C.I.F. N0059944I
Tipo derecho: Hipoteca
Texto literal: Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, las entidades "CaixaBank S.A." y "Crescent Lake S.A.", han suscrito un contrato de compraventa sobre los Créditos, formalizado en lengua inglesa, y denominado "AGREEMENT FOR THE SALE AND PURCHASE OF A PORTFOLIO OF CREDITS", en adelante, el "Contrato de Compraventa Original", que ha sido elevado a público mediante póliza intervenida ante el Notario autorizante junto con la Escritura que se inscribe y en virtud del cual se regulan todos los efectos de la venta que efectúan los Cedentes a favor del Cesionario de los Créditos que tiene frente a sus clientes y, en su caso, terceros garantes, fiadores e hipotecantes no deudores, y que incluye, entre otros, diecisiete créditos hipotecarios sobre doce fincas pertenecientes a la demarcación de este Registro, indentificándose los Créditos con Garantía Hipotecaria cedidos, los deudores, y las fincas hipotecadas en garantía de los mismos. Y así, e conformidad con lo expresado anteriormente, la entidad "CAIXABANK, S.A.", CEDE Y TRANSMITE a la entidad "CRESCENT LAKE, S.A.", que acepta y adquiere el crédito objeto de la inscripción decimotercera de esta finca, y de otras que son de su titularidad, entre los que se encuentra diecisiete créditos hipotecarios sobre doce fincas pertenecientes a la demarcación de este Registro, junto con las hipotecas y todas sus demás garantías así como todos los derechos accesorios a los referidos Créditos con Garantía Hipotecaria sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil y en los términos previstos en el Contrato de Compraventa, que las Partes declaran conocer en todos sus extremos y que en el acto del otorgamiento ratifican. SUBROGACIÓN OBLIGACIONAL, REAL Y PROCESAL. Mediante la cesión operada, y sin limitación de lo establecido en el Contrato de Compraventa, el Cesionario ha quedado subrogado en cuantos derechos, acciones y garantías corresponden a los Cedentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria y, especialmente, en los derechos reales de hipoteca que garantizan los Créditos con Garantía Hipotecaria, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con la ejecución de las garantías existentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria.





CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Principal: 134.000,00 euros
Fecha de vencimiento: 30/06/2036
Duración: 30 meses
Asiento: Inscripción 16 de fecha 28/03/2022
Fecha documento: 27/01/2022
Notario: ANTONIO MORENÉS GILES
Transmisión la inscripción 13

HIPOTECA

A favor de: CRESCENT LAKE SA, C.I.F. N0059944I
Tipo derecho: Hipoteca
Texto literal: Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, las entidades "CaixaBank S.A." y "Crescent Lake S.A.", han suscrito un contrato de compraventa sobre los Créditos, formalizado en lengua inglesa, y denominado "AGREEMENT FOR THE SALE AND PURCHASE OF A PORTFOLIO OF CREDITS", en adelante, el "Contrato de Compraventa Original", que ha sido elevado a público mediante póliza intervenida ante el Notario autorizante junto con la Escritura que se inscribe y en virtud del cual se regulan todos los efectos de la venta que efectúan los Cedentes a favor del Cesionario de los Créditos que tiene frente a sus clientes y, en su caso, terceros garantes, fiadores e hipotecantes no deudores, y que incluye, entre otros, diecisiete créditos hipotecarios sobre doce fincas pertenecientes a la demarcación de este Registro, indentificándose los Créditos con Garantía Hipotecaria cedidos, los deudores, y las fincas hipotecadas en garantía de los mismos. Y así, e conformidad con lo expresado anteriormente, la entidad "CAIXABANK, S.A.", CEDE Y TRANSMITE a la entidad "CRESCENT LAKE, S.A.", que acepta y adquiere el crédito objeto de la inscripción decimoquinta de esta finca, y de otras que son de su titularidad, entre los que se encuentra diecisiete créditos hipotecarios sobre doce fincas pertenecientes a la demarcación de este Registro, junto con las hipotecas y todas sus demás garantías así como todos los derechos accesorios a los referidos Créditos con Garantía Hipotecaria sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil y en los términos previstos en el Contrato de Compraventa, que las Partes declaran conocer en todos sus extremos y que en el acto del otorgamiento ratifican. SUBROGACIÓN OBLIGACIONAL, REAL Y PROCESAL. Mediante la cesión operada, y sin limitación de lo establecido en el Contrato de Compraventa, el Cesionario ha quedado subrogado en cuantos derechos, acciones y garantías corresponden a los Cedentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria y, especialmente, en los derechos reales de hipoteca que garantizan los Créditos con Garantía Hipotecaria, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con la ejecución de las garantías existentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria.
Principal: 13.000,00 euros
Fecha de vencimiento: 01/11/2035
Duración: 240 meses
Asiento: Inscripción 16 de fecha 28/03/2022
Fecha documento: 27/01/2022
Notario: ANTONIO MORENÉS GILES
Transmisión la inscripción 15

AFECCION

Tipo derecho: Afección
Tipo: Transmisiones autoliquidada
Plazo: 5 años





CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Fecha de la afección: 28/03/2022

ANOTACION

A favor de: EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE CAMAS, C.I.F. P4102100G
Tipo derecho: Anotación
Texto literal: ANOTACIÓN a favor de la entidad AYUNTAMIENTO DE CAMAS con C.I.F.: P4102100G, siendo el principal de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS; DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS de recargo; y de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de costas e intereses devengados y presupuestados. El importe total del débito queda fijado en la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CATORCE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS. Mandamiento administrativo de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, por el O.P.A.E.F. - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA -, con número de expediente 0301000063104, según providencia de fecha uno de marzo del año dos mil veintitrés.
Naturaleza: Administrativo
Tipo anotación: Embargo administrativo
Capital principal: 1.444,26 euros
Asiento: Anotación B de fecha 06/06/2023
Administración: O.P.A.E.F. - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA -
Fecha documento: 24/05/2023
Certificaciones de carga
Fecha certificación: 06/06/2023
Título: CERTIFICACION ADMINISTRATIVA

ANOTACION

A favor de: CRESCENT LAKE SA, C.I.F. N0059944I
Tipo derecho: Anotación
Texto literal: El crédito que da lugar a esta ejecución es el garantizado por la hipoteca constituida por la inscripción 13ª, transmitida por la 16ª.
Naturaleza: Judicial
Tipo anotación: Embargo ejecutivo
Capital principal: 120.745,95 euros
Asiento: Anotación C de fecha 15/10/2024
Nombre juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 13 DE SEVILLA
Fecha documento: 18/05/2021
Certificaciones de carga
Fecha certificación: 09/07/2025
Título: CERTIFICACION JUDICIAL

AFECCION

Tipo derecho: Afección
Tipo: Transmisiones autoliquidada
Plazo: 5 años
Fecha de la afección: 15/10/2024

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

No hay documentos pendientes de despacho

CAMAS a 09/07/2025 13:15:32.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL





CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SANTIAGO MOLINA ILLESCAS registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAMAS a día nueve de julio del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 241044122611F9AD

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>





CERTIFICACIÓN REGISTRAL

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

